

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00760 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a corregir tanto en el poder como en la demanda, la designación del Juez a quien se dirige.

2. Corrija y aclare el acápite de competencia y cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P.,

3. Acredite que el poder otorgado por el señor CARLOS EDUARDO AGUIRRE MATEUS al Abogado GUSTAVO QUINTERO GARCIA, fue concedido a través de mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020., o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original de los pagarés base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)

5. Allegue el registro civil de defunción del señor ISRAEL TORRES SANDOVAL.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá informar si se ha adelantado proceso de sucesión del referido señor, o si se conoce la existencia de herederos determinados del mismo, en caso tal deberá dirigirse la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 ejusdem, y acreditado de formada idónea la calidad que les asiste como herederos.

Acompañando el poder correspondiente que faculte para demandar a quienes resulten ser los herederos determinados, y los indeterminados del señor ISRAEL TORRES SANDOVAL.

7. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica de la señora Rosalba Diaz de TORRES, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce26f9e2a62b6d3d209bc98a9c3a03d88a5c9ff71e3515151a886edfba04dad9

Documento generado en 15/12/2020 04:13:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>